

REF.: APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO DE INMUEBLE QUE INDICA, ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES XII REGION Y JUNTA DE VECINOS N° 12 INDEPENDIENTE.

RESOLUCION EXENTA N° 015/041

PUNTA ARENAS, 14 de Febrero de 2014.-

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1.600 de 2008, de La Contraloría General de la República, sobre “Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución Exenta N°015/4199, de fecha 30 de diciembre de 2013, la cual autoriza el desempeño de funciones directiva a funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y Resolución Exenta N° 015/04235 de fecha 31 de diciembre de 2013, la cual nombra en calidad de subrogante a doña Silvia Toledo Díaz; El contrato suscrito por las partes con fecha 07 de febrero del año 2014; los demás antecedentes tenidos a la vista; las necesidades de la Institución y.

CONSIDERANDO:

1.- Que, La Junta Nacional de Jardines Infantiles es una Corporación Autónoma de Derecho Público creada por la Ley, con personalidad Jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación y supervigilancia tanto de la organización como funcionamiento de los jardines infantiles de todo el país. Órgano que tiene por misión, entregar Educación Parvularia de calidad a niños y niñas, preferentemente menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad, generando las mejores condiciones educativas y en igualdad de oportunidades, para contribuir al desarrollo de sus capacidades, habilidades y aptitudes, apoyando a las familias, a través de los programas de atención educativa en salas cunas y jardines infantiles administrados en forma directa y por terceros.

2.- Que, debido a los trabajos de ampliación que deberán efectuarse en el inmueble en el cual funciona habitualmente el jardín infantil Laguna Azul de la ciudad de Punta Arenas durante los meses de marzo a diciembre de 2014, los niveles del establecimiento tendrán que desempeñar sus labores habituales fuera del recinto, lo que hace necesario se ubiquen provisoriamente en una entidad diferente durante el transcurso de tiempo que tomen las faenas.

3.- Que, con fecha 14 de Febrero de 2014, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región, representada por su directora Regional Subrogante, doña Silvia Toledo Díaz y la **JUNTA DE VECINOS N°12 INDEPENDIENTE**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 73.184.100-4, representada para estos efectos por don **JOSE TITO VASQUEZ CARCAMO**, Chilena, cedula Nacional de identidad N°4.861.707-7, ambas con domicilio en calle Las Marias N°0385, de la ciudad y comuna de Punta Arenas, un contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en calle costanera del Rio con Pasaje Luis Uribe, de la ciudad y comuna de Punta Arenas, destinado al funcionamiento de las salas cunas del jardín infantil Peter Pan Código 12101003, de esta ciudad.

4.- Que, la renta mensual convenida por las partes será la cantidad mensual, única y no reajutable de \$700.000.- (Setecientos mil pesos), dentro de los cuales se incluyen los consumos básicos de agua, luz y gas, los cuales serán cancelados directamente por la Junta de Vecinos N°12 Independiente durante toda la vigencia del contrato, incluido el mes de diciembre de 2014. El arrendador se hará cargo de extracción de basura y pago de contribuciones generadas durante el tiempo de vigencia del contrato, no pudiendo este en forma posterior imputar estos, a un pago diferente al establecido por concepto de canon de arriendo.

5.- Que, la renta se pagará dentro de los quince primeros días de cada mes, depositándose los dineros en la Cuenta de Ahorro a Plazo con giro Incondicional N°91964211855 del Banco Estado a nombre de Junta de Vecinos N°12 Independiente, RUT N° 73.184.100-4.

6.- Que, el presente contrato de arrendamiento comenzará a contar del día 1 de Marzo del 2014, hasta el 15 de diciembre de 2014, el cual podrá en forma expresa y de mutuo acuerdo y de ser necesario prorrogarse o disminuirse por el número de días que las partes acuerden de consuno, periodo de tiempo que generara un pago proporcional.

7.- Que es necesario sancionar el acto administrativo que mediante el presente instrumento se autoriza.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE**, el Contrato de Arrendamiento suscrito con fecha 14 de febrero de 2014, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región, representada por su directora Regional Subrogante, doña Silvia Toledo Díaz y la **JUNTA DE VECINOS N°12 INDEPENDIENTE**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 73.184.100-4, representada para estos efectos por don **JOSE TITO VASQUEZ CARCAMO**, Chileno, cedula Nacional de identidad N° 4.861.707-7, ambas con domicilio en Pasaje Las Marias N°0385, de la ciudad y comuna de Punta Arenas, cuyo texto del contrato es del tenor siguiente:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE
ENTRE
JUNTA DE VECINOS N°12 INDEPEPENDIENTE
Y**

LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES XII REGION

En Punta Arenas, a 14 de Febrero de 2014, comparece **JUNTA DE VECINOS N°12 INDEPENDIENTE**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario N°73.184.100-4, **representada para estos efectos por don JOSE TITO VASQUEZ CARCAMO, Chileno, cedula Nacional de identidad N° 4.861.707-7**, ambas con domicilio en Pasaje Las Marías N°0385, **de la ciudad y comuna de Punta Arenas** en adelante el **“ARRENDADOR”** y por otra parte como **“ARRENDATARIO”**, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT. N° 70.072.600-2**, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, representada para estos efectos, por su Directora Regional (S) doña **SILVIA TOLEDO DIAZ**, Chilena, soltera, Cédula de Identidad N°8.654.129-7, ambas domiciliadas en calle Lautaro Navarro N°1111, segundo piso, de esta ciudad, quienes han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Antecedentes.- La **JUNTA DE VECINOS N°12 INDEPENDIENTE, RUT 73.184.100-4**, es dueña de un inmueble ubicado en calle Costanera del Rio con Pasaje Luis Uribe, **de la ciudad y comuna de Punta Arenas, Junta de Vecinos que es representada legalmente por don José Tito Vásquez Cárcamo.**

SEGUNDO: Del objeto del contrato.- Por el presente instrumento La **JUNTA DE VECINOS N°12 INDEPENDIENTE, representada legalmente por don José Tito Vásquez Cárcamo**, en adelante indistintamente denominado **“la arrendadora”**, da y entrega en arrendamiento a La Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante indistintamente denominado **“el arrendatario”**, quien acepta y toma para sí, el inmueble individualizado en la cláusula anterior, en toda su extensión, debidamente y en el estado en que actualmente se encuentra.

TERCERO: De la Renta.- La renta de arrendamiento mensual convenida por las partes será la cantidad mensual, única y no reajutable de \$700.000.- (Setecientos mil pesos), dentro de los cuales se incluyen los consumos básicos de agua, luz y gas, los cuales serán cancelados directamente por la Junta de Vecinos N°12 Independiente durante toda la vigencia del contrato, incluido el mes de diciembre de 2014. El arrendador se hará cargo de extracción de basura y pago de contribuciones generados durante el tiempo de vigencia del contrato, no pudiendo este en forma posterior imputar estos, a un pago diferente al establecido por concepto de canon de arriendo.

CUARTO: Del Plazo de Vigencia.- El presente contrato de arrendamiento comenzará a contar del día 1 de Marzo del 2014, hasta el 15 de diciembre de 2014, el cual podrá en forma expresa y de mutuo acuerdo y de ser necesario prorrogarse o disminuirse por el número de días que las partes acuerden de consuno, periodo de tiempo que generara un pago proporcional. Al término del presente contrato, la Junta Nacional de Jardines Infantiles estará obligada a efectuar la entrega del inmueble entregando las llaves al arrendador, poniendo el inmueble a su disposición libre de todo mueble o persona en su interior. En el evento que **el arrendatario** no restituyere la propiedad cuando corresponda, continuara obligado a pagar mensualmente a la **arrendadora** la suma correspondiente a la renta convenida hasta el día en que el inmueble sea efectivamente restituido.

QUINTO: De la forma de pago.- La renta se pagará dentro de los quince primeros días de cada mes, depositándose los dineros en la Cuenta de Ahorro a Plazo con giro Incondicional N°91964211855 del Banco Estado a nombre de la Junta de Vecinos N°12 Independiente, RUT N° 73.184.100-4. Las partes declaran que para todos los efectos se entenderá como comprobante del pago del arrendamiento las boletas de depósitos realizados en el banco.

SEXTO: Pago proporcional.- las partes de común acuerdo dejan expresamente establecido que, el pago generado durante los últimos 15 días del mes de diciembre de 2014, será proporcional al número de días de uso efectivo del inmueble. Así como también será proporcional el pago en caso que se pacten de común acuerdo disminuciones o aumentos en el tiempo de arriendo.

SEPTIMO: De las tareas de habilitación del inmueble.- La arrendadora autoriza expresamente a la arrendataria para que se desarrollé durante el mes de febrero del año 2014, todas aquellas tareas conducentes a efectuar la habilitación del inmueble objeto del presente contrato, comprometiéndose la arrendadora a proporcionar a la arrendataria todas las facilidades para que dichas labores se lleven a efecto, procurando la arrendataria no entorpecer las tareas habituales de funcionamiento del inmueble arrendado. Dejándose expresamente estipulado por las partes que este periodo de tiempo se considera exento del pago de arriendo, el cual se comenzara a cancelar en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente instrumento.

OCTAVO: Declaración expresa de parte.- las partes dejan expresamente establecido que no se cobrara un canon de arriendo diferente al uso de dependencias cuyo destino será utilizada para extensión horaria la que se entiende formar parte del todo arrendado.

NOVENO: Facultad de representación de la arrendadora.- Mediante el presente instrumento don José Tito Vásquez Cárcamo, en representación de la **JUNTA DE VECINOS N°12 INDEPENDIENTE**, declara que tiene el consentimiento y autorización expresa de los miembros que componen el directorio de la junta de vecinos, para arrendar y percibir el canon de arriendo establecido, autorizando que este sea depositado en la Cuenta de Ahorro a plazo con Giro Incondicional N°919664211855 del Banco Estado a nombre de la Junta de Vecinos N°12 Independiente.

DECIMO: Del estado de la propiedad.- Se deja constancia, que el **ARRENDADOR** entrega la propiedad arrendada desocupada de moradores, limpia, con todos sus artefactos y redes de gas, agua potable, alcantarillado y energía eléctrica funcionando debidamente, y con todas las cuentas de servicio de luz, agua potable, gas, al día con todos sus derechos, usos, costumbres, y demás adherentes; con todas sus contribuciones fiscales y municipales al día. Por lo tanto el **ARRENDATARIO**, al final del contrato deberá devolver el inmueble en el mismo buen estado general indicado, para lo cual se respaldará con fotografías al inicio del contrato, el estado en que se encuentra el local al momento de la entrega.

DECIMO PRIMERO: Del destino del Inmueble.- Las partes convienen que el inmueble que por el presente instrumento se arrienda, será destinado para ser usado como jardín infantil, entendiéndose su uso en el sentido general y obvio de las actividades que al desempeño de dicho rubro correspondan.

DECIMO SEGUNDO: Del uso de las dependencias.- Las dependencias serán utilizadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8.00 y 18.30 horas, de acuerdo al siguiente detalle: **a).**- Serán de su exclusivo uso las dependencias en el horario comprendido entre las 8:00 y las 16:30 horas periodo de tiempo durante el cual se desempeñara la jornada habitual de funcionamiento de las salas cunas del jardín infantil; **b).**- En el horario comprendido entre las 16:30 y las 18:30 horas será utilizada solo un aula del establecimiento la cual será destinada al funcionamiento de la extensión horaria, periodo de tiempo en que el inmueble podrá ser ocupado conjuntamente entre el arrendatario y la arrendadora a fin de que esta última desarrolle sus propias actividades, a excepción de la sala señalada precedentemente la que en todo horario de será de uso exclusivo de Junji. Las dependencias serán de uso exclusivo del Jardín Infantil en los horarios antes mencionados. No pudiendo el Arrendador bajo ninguna circunstancia ocupar estas para actividades propias durante el horario señalado.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles se hará responsable de las dependencias ocupadas, en los términos establecidos en el presente contrato solo en los horarios señalados precedentemente tiempo de ocupación efectiva por parte del personal y usuarios del establecimiento.

DECIMO TERCERO: De la facultad para Subarrendar.- Se deja expresamente establecido que queda expresamente prohibido a la arrendataria el subarrendar el todo o parte del bien raíz singularizado en la cláusula primera del presente instrumento y/o para ceder su derecho o la tenencia total o parcial del mismo a terceros, sin que medie para tal efecto una autorización especial otorgada previamente y por escrito por la Sociedad Arrendadora.

DECIMO CUARTO: Obligación Expresa del arrendatario.- El **ARRENDATARIO** se obliga a pagar oportunamente el canon establecido por concepto de arriendo excluyéndose el retiro de basura de la propiedad, el que será de cargo del **ARRENDADOR**. Así también se obliga a entregar la Propiedad arrendada en las mismas condiciones en las que fue recibida.

DECIMO QUINTO: Obligación Expresa del arrendador.- 1.-) El arrendador se obliga a que toda aquella persona que desempeñe actividades en el inmueble arrendado, no ocupara o intervendrá en el normal desempeño de las labores del personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que desempeñe actividades durante el horario establecido en la cláusula décimo primera del presente Contrato; 2.-) Se obliga en aquellos horarios en que las dependencias arrendadas sean ocupadas en actividades propias, a mantener el Aseo e Higiene de espacios comunes, baños y cocina, dado lo delicado del trabajo con niños y niñas menores de 5 años; 3.-) Se obliga a velar por la seguridad de los espacios destinados por Junji para el almacenaje de materiales durante el desarrollo de las actividades propias del Oratorio, haciéndose responsable por daños o pérdidas de material almacenado durante el uso de sus actividades.

DECIMO SEXTO: De la exención de responsabilidad.- El arrendatario no tendrá responsabilidad alguna frente al **arrendador** por perjuicios sufridos en el inmueble derivados del desgaste y deterioro provocados en la estructura como consecuencia del detrimento sufrido en ella, por el transcurso natural del tiempo o condiciones climáticas inherentes a la zona en la cual se emplaza el inmueble.

Asimismo Ninguna responsabilidad cabra al arrendador por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de robos, hurtos, incendios, derrumbes, explosiones, inundaciones, filtraciones, humedad, calor y en general de cualquier caso fortuito o fuerza mayor, siendo cualquier gasto de reparación que haga la parte arrendataria, de su exclusiva cuenta y sin cargo alguno para el propietario del inmueble, a menos que los siniestros sean con ocasión de fallas conocidas por el arrendador y que no hayan sido informadas al arrendatario de manera dolosa o culposa.

DECIMO SEPTIMO: De las Mejoras.- La arrendataria no podrá ejecutar o introducir en el inmueble arrendado obras o mejoras de todo tipo, sean estas últimas necesarias, útiles o voluptuarias, sin que medie para tal efecto una autorización otorgada en forma expresa por la arrendadora, las que en todo caso, quedaran en beneficio de esta última al termino del contrato de arrendamiento. No obstante ello, se exceptúan todas las mejoras introducidas en la forma antes indicada y que pueden ser retiradas sin detrimento del inmueble arrendado, las que pertenecerán en forma exclusiva a la arrendataria. Se prohíbe al **ARRENDATARIO** efectuar modificaciones en el inmueble que alteren su distribución o en las instalaciones de los servicios básicos sin autorización por escrito del **ARRENDADOR**. Sin embargo, para realizar cualquier reparación mayor en el inmueble arrendado, el **ARRENDATARIO** deberá contar con autorización expresa y por escrito del **ARRENDADOR**. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1940 del código civil, el arrendatario es obligado a las reparaciones locativas.

DECIMO OCTAVO: De la Mantención y Conservación del inmueble.- Se deja expresa constancia que el **arrendatario** responderá por la adecuada conservación de la propiedad arrendada, artefactos incorporados a ella y por el fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato. El **Arrendatario** se obliga a restituir el Inmueble arrendado en las mismas condiciones en que le fuere entregado, habida consideración del desgaste por su uso natural y legítimo. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al arrendador, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 10 días, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos él mismo, y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

DECIMO NOVENO: De la obligación Expresa del arrendador.- El **ARRENDADOR** se obliga a pagar oportunamente los consumos de agua potable, luz, gas, teléfono, y cualquier otro servicio que contratare, comprometiéndose a exhibir los recibos correspondientes cuando el arrendatario lo requiriere, solicitud que deberá efectuarse con 24 horas de anticipación. El pago de las contribuciones de bienes raíces que graven al inmueble arrendado y la extracción de basura serán de cargo exclusivo de la arrendadora, quien se obliga a realizarlos dentro del plazo legal, evitando con ello eventuales perjuicios que pudieren derivarse para la arrendataria.

VIGESIMO: De la inexistencia de vínculo laboral.- Las partes contratantes dejan expresa constancia del hecho que la arrendadora no tendrá vínculo de carácter laboral alguno con las personas que se desempeñan como dependientes del Jardín infantil, de tal suerte que no asume responsabilidad alguna, ya sea directa y/o subsidiaria, en relación con el pago de remuneraciones, indemnizaciones, comisiones, gratificaciones o ingresos en general, cualquiera sea su clase, naturaleza o denominación, de sus cotizaciones previsionales, de salud, tributarias, las que se deriven de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, o de cualquier otro tipo, a cuyo pago se encontrara obligado, en forma exclusiva la arrendataria.

VIGESIMO PRIMERO: De la Prohibición y Sanción.- Queda prohibida al **arrendatario** y su infracción facultara al **arrendador** para poner término de inmediato al contrato y exigir la inmediata restitución del inmueble arrendado:

- 1.- Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta, en los términos establecidos en las cláusulas tercera del presente instrumento.
- 2.- Si el arrendatario no paga la renta dentro del plazo de un mes completo, sin perjuicios de lo dispuesto en el artículo 1945 del Código Civil.
- 3.- Si dedica la propiedad a un fin distinto al indicado en este contrato o subarrenda o cede en todo o parte de la propiedad sin consentimiento escrito del arrendador.
- 4.- Si causa a la propiedad cualquier perjuicio.
- 5.- Si no mantiene la propiedad en buen estado de conservación, o repara a su costo, cualquier desperfecto ocasionado por el mal uso del inmueble.
- 6.- Si se hacen variaciones de cualquier especie en la propiedad, que sean de una magnitud a aquellas locativas y que signifiquen una transformación del inmueble sin consentimiento del arrendador

VIGESIMO SEGUNDO: Restitución del inmueble.- Al término del presente contrato, la arrendataria se obliga a restituir la propiedad arrendada, libre de personas y cosas, en el mismo estado de conservación que hoy se encuentran. Si el contrato terminare anticipadamente en virtud de lo señalado en la cláusula anterior, dicha restitución deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días desde la fecha en que declare la terminación del arrendamiento.

VIGESIMO TERCERO: Otras Obligaciones.- Serán de cargo de la arrendataria los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias de las propiedades, en relación con el uso dado por el arrendatario.

VIGESIMO CUARTO: Deudas.- El arrendador declara que no existe deuda alguna en relación al inmueble arrendado, especialmente relacionadas con impuestos y contribuciones fiscales y Municipales, precios o saldos de precios de las instalaciones u otras. Será de cargo del arrendador, el pago total y oportuno de las contribuciones de bienes raíces que estuvieren pendientes y aquellas que se devenguen durante la vigencia del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

VIGESIMO QUINTO: Constancia.- Las partes contratantes dejan expresamente establecido que cualquier alza que experimente el canon de arriendo establecido, deberá ser comunicada al arrendatario con 60 días de anticipación.

VIGESIMO SEXTO: De lo no estipulado.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este contrato de arriendo, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley número 18.101, de 29 de enero de 1982; las del título Vigésimo sexto del Libro cuarto del Código Civil y las comunes a todo contrato establecidas en dicho cuerpo legal.

VIGESIMO SEPTIMO: De la Nacionalidad de las Partes.- Para los efectos previstos en la ley N° 18.255, se deja constancia que el **ARRENDADOR** es de nacionalidad Chilena, lo mismo que el **ARRENDATARIO**. En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este contrato de arriendo, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.101, del 29 de Enero de 1982; las del Título vigésimo sexto del Libro C del Código Civil y las comunes a todo contrato establecidas en dicho cuerpo legal.

VIGESIMO OCTAVO: Prorroga de Competencia.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

VIGESIMO NOVENO: Personería.- La personería de Doña **SILVIA TOLEDO DIAZ** para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles en la Región de Magallanes y Antártica Chilena consta en Resolución Exenta N°015/4199, de fecha 30 de diciembre de 2013, la cual autoriza el desempeño de funciones directiva a funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y Resolución Exenta N° 015/04235 de fecha 31 de diciembre de 2013, la cual nombra en calidad de subrogante a doña Silvia Toledo Díaz, las que no se insertan por ser conocidas de las partes.

La personería de **JOSÉ TITO VÁSQUEZ CÁRCAMO**, para representar a la **JUNTA DE VECINOS N°12 INDEPENDIENTE**, consta en Certificado N° 254 de fecha 11 de Febrero de 2014, emitido por la Municipalidad de Punta Arenas la que no se inserta por ser conocidas de las partes.

TRIGESIMO: Gastos.- Todo gasto administrativo que emane con motivo de la suscripción del presente instrumento será de cargo exclusivo de la arrendataria.

TRIGESIMO PRIMERO: Copias.- el presente contrato se firma por los comparecientes en cinco ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos copia de en poder del arrendador y tres en poder de la arrendataria.

Hay firmas.-

2.- Impútese El gasto que genere el presente convenio al Subtitulo 22, Ítem 09, Asignación 002, Subasignacion 000, rubro 0, Programa 01 del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (arriendo de edificios).

**ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

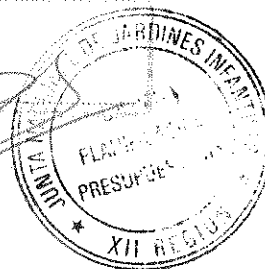


SILVIA TOLEDO DIAZ

Directora Regional(S)

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Región de Magallanes y Antártica Chilena.

FECHA	17.02.2014
NÚMERO	01
CÓDIGO	2209.002
MONTO	6.650.000
FINANCIAMIENTO	



STD/JMG/jmg

Distribución:

- Interesados
- Subdirección de Recursos Financieros y Físicos (2)
- Unidad de Cobertura e Infraestructura
- Planificación
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes ✓

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI
Lautaro Navarro N° 1111 Piso 2, Región de Magallanes,
Y antártica Chilena, Chile Fono: (061) (2) 748200
www.junji.cl.